Medellín, 09 de julio de 2026.

Señor,
Juan Eusebio Ávila Castillo
C.C. 79.385.016 de Bogotá D.C.
Representante legal.
PAPELERIA LOS ANDES S.A.S.
NIT: 860.026.740-5
Carrera 25 # 5 A - 88
Cel. 3163829830
info@papelerialosandes.com.co
Bogotá DC.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, MIN 008 DE 2026.

Respetado señor Ávila Castillo,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, le informamos que la oferta presentada por la empresa que usted representa **PAPELERIA LOS ANDES S.A.S.,** identificada con **NIT. 860.026.740-5,** ha sido aceptada expresa e incondicionalmente por la **AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN – SAPIENCIA**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la invitación pública y su expresa aceptación de los términos y condiciones de la misma, para ejecutar el objeto "**Adquisición y suministro de elementos de oficina y papelería destinados a satisfacer las necesidades administrativas y operativas de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia**". Según las recomendaciones del comité estructurador y evaluador (CEEC 3280) y el informe final de evaluación debidamente publicado en el Secop II el día 07 de julio de 2026.

Los términos establecidos en la Invitación Pública número MIN 008 de 2026, sus adendas, observaciones y aclaraciones, hacen parte integral de esta aceptación.

VALOR: El valor del contrato asciende a la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($19.298.434) incluido IVA.**

CONTRATO NÚMERO 325 DE 2026

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Adquisición y suministro de elementos de oficina y papelería destinados a satisfacer las necesidades administrativas y operativas de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.

PARÁGRAFO. ALCANCE: Se requiere contratar una persona natural o jurídica como proveedor de los elementos de papelería e implementos de oficina necesarios para ejecutar de una manera óptima, eficiente y efectiva las actividades misionales, administrativas y de apoyo de la Agencia. Los elementos de papelería y oficina requeridos son los que se describen en las especificaciones técnicas, los cuales se deben de proveer en un solo pedido.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($19.298.434) incluido IVA.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista deberá cumplir con cada una de las especificaciones y condiciones técnicas de los artículos que se describen a continuación, de los productos de papelería y útiles de oficina en condiciones de calidad, oportunidad, economía y eficiencia.

Ítem	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Bisturí de plástico	UNIDAD	20
2	Cinta pegante doble faz	UNIDAD	20
3	Cinta de enmascarar 24 mm x 40 metros	UNIDAD	15
4	Cinta de enmascarar 48 mm x 100 metros	UNIDAD	15
5	Cinta gruesa transparente 48 mm x 100 metros	UNIDAD	10
6	Cinta gruesa transparente 24 mm x 40 metros	UNIDAD	20
7	Notas post it colores surtidos Medidas de Largo x Ancho:7,5 cm x 7,5 cm x 1 cm de grosor. *Peso: 41 gr aprox. *Contenido: Taco de notas por 100 hojas en papel adhesivo de colores muy útil para escribir recordatorios, apuntes, mensajes, separar hojas etc	TACO x 100 HOJAS	100
8	Lápices de grafito número 2HB	UNIDAD	100
9	Pad-mouse ergonómico apoya muñecas en gel	UNIDAD	10
10	Memoria USB Metálica 64 GB	UNIDAD	10
11	Borrador de Nata	UNIDAD	20
12	Libreta argollada grande (tamaño 24X18 cm)	UNIDAD	20
13	Corrector lápiz 7ml	UNIDAD	24
14	Bolígrafo negro caja por 12 unidades Diseño ergonómico, retráctil, punta fina	CAJA X12	50
15	Tijera de acero inoxidable hoja de acero inoxidable con mango en plástico y fibra de vidrio - mango ergonómico	UNIDAD	36
16	Pilas Alcalina AAA	UNIDAD	300
17	Pilas Alcalina AA	UNIDAD	100
18	Papel Bond 75G Carta Caja X 10 Resmas	CAJA X10	12
19	Reglas metálicas	UNIDAD	24
20	Tóner original negro impresora BROTHER MFC-L9570CDW referencia tóner TN439BK	UNIDAD	2
21	Tóner original negro impresora KYOCERA Ecosys M3860idn, referencia tóner TK 3202	UNIDAD	5
22	Tóner original negro impresora KYOCERA ecosys MA5500ifx referencia tóner 3402	UNIDAD	5
23	tóner original color AMARILLO IMPRESORA BROTHER MFC-L9570CDW referencia tóner TN910Y	UNIDAD	2

24	Tóner original color MAGENTA IMPRESORA BROTHER MFC-L9570CDW referencia tóner TN910M	UNIDAD	2
25	Tóner original color CYAN IMPRESORA BROTHER MFC-L9570CDW referencia tóner TN439C	UNIDAD	2
26	Porta documentos	UNIDAD	1
27	Gancho para cosedora estándar galvanizada	CAJA	3
28	Cajas para archivo X200 Dimensiones: Alto 26 cm, Ancho 21 cm, Largo 40 cm, y pared de 4 mm, en cartón corrugado Kraft Single Face, Calibre 720 a 930, con pared sencilla y acabado liso	UNIDAD	200
29	Cajas para archivo X300 Dimensiones: Alto 27 cm, Ancho 31 cm, Largo 40 cm, y pared de 4 mm, en cartón corrugado resistente Kraft Single Face, Calibre 720 a 930, con pared sencilla y acabado liso. Con tapa en la parte superior, aberturas para sujetar y transportar con facilidad y sistema de base especial para evitar el desfondo	UNIDAD	200
30	Saca ganchos	UNIDAD	10
31	Cera para contar (papel)	UNIDAD	12
32	Marcador borrable 18 unidades por color (Negro, Rojo, Verde, Azul)	UNIDAD	72
33	Portaminas 0.7	UNIDAD	24
34	Sacapuntas o Tajalápiz metálico	UNIDAD	48
35	Nylon transparente	UNIDAD	5

La Adquisición de elementos de oficina y papelería, se hará previo pedido o solicitud hecha por el Supervisor del contrato, una vez parametrizado en el Secop II, el contratista tendrá treinta (30) días calendario para una sola entrega de los productos requeridos.

SAPIENCIA no reconocerá el valor de los artículos solicitados por personas diferentes al supervisor del contrato.

El Supervisor verificará el pedido entregado por el Contratista, en cuanto a las cantidades, la calidad y el estado de los elementos recibidos, teniendo quince (15) días hábiles de plazo para presentar las reclamaciones al contratista, si hubiere lugar a ello. El supervisor está autorizado para solicitar cambios por imperfecciones del artículo, de igual manera devoluciones por especificaciones del artículo que no corresponda con lo requerido técnicamente.

Sapiencia se reservará la facultad de solicitar el cambio de algunos artículos durante la ejecución del contrato, cuando previo análisis de calidad, eficiencia y rendimiento, éstos no atiendan a los requerimientos esperados, para este efecto, el artículo objeto del cambio será reemplazado por otro de mejor calidad.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA- realizará el pago al Contratista, de la siguiente forma:

El pago lo hará SAPIENCIA, al Contratista, por transferencia electrónica, se realizará un (1) pago total según servicios efectivamente prestados y recibidos a entera satisfacción por la supervisión del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada y con una constancia que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y tan pronto como el objeto esté totalmente cumplido y recibido a satisfacción por parte de la supervisión del contrato

Pago	**Porcentaje**	**Descripción**
Único pago	100%	Posterior a la recepción del 100% de elementos solicitados

Si el Contratista no se encuentra a paz y salvo con la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Agencia, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De las facturas o cuentas que se originen en el presente CONTRATO, al CONTRATISTA se le harán las deducciones establecidas por la Ley

Lo anterior, previo recibo a satisfacción por la supervisión, con los respectivos soportes de pago del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y artículo 41 de la ley 80, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 y previa cuenta de cobro y/o facturas legalizadas por el proponente.

EL CONTRATISTA deberá asumir todos aquellos gravámenes en el caso que le aplique. El pago de los impuestos y estampillas serán por cuenta del contratista y deberán ser asumidos en el momento que la norma indique.

El contratista deberá informar a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín, la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

De las facturas o cuentas que se originen en el presente CONTRATO, al CONTRATISTA se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

Nota: la Agencia contará con un término de hasta cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de radicación de la factura, para realizar el desembolso.

PARÁGRAFO: El valor del contrato está amparado en el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal para la vigencia 2026:

RUBROS PRESUPUESTALES	**FECHA**	**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)**
9240297	18/06/2026	**7201408124**
9240298		
9240301		

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será de treinta días (30) calendario, a contados a partir de la fecha de inicio estimado en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Con el fin de mantener indemne a la Entidad frente a eventuales daños, el asociado otorgará como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de Póliza de Seguros a favor de la entidad estatal que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo aquí señalado.

La Agencia verificará el cumplimiento de los requisitos del mecanismo empleado de acuerdo con lo establecido en las normas sobre la materia y en todo caso deberá contener las siguientes coberturas:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: *Sección 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 (Numeral 3. Artículo 116, Decreto 1510 de 2013). Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*

GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES: *Sección 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 (Artículo 124, Decreto 1510 de 2013). Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes o del servicio prestado.*

AMPAROS EXIGIBLES	**PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO**	**VIGENCIA**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD DE LOS BIENES Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más.

Igualmente, el contratista deberá estar dispuesto a restablecer y ampliar las garantías cuando:

a. Los amparos se hayan visto reducidos por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante.
b. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato/convenio o se prorrogue su término.
c. Que se requiera otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
d. Ampliar las garantías cuando la supervisión se lo solicite, aún finiquitado el plazo contractual, pero no liquidado.

PARÁGRAFO: La garantía del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, en todo caso no será posible presentar pólizas con un valor inferior y con una vigencia distinta a las solicitadas y establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que la contratación estatal se rige bajo los criterios del estatuto general de contratación pública y las leyes civiles y comerciales, con la aceptación de la oferta derivada del presente proceso de contratación, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA, no contrae bajo ninguna circunstancia obligaciones de carácter laboral con el proveedor y/o contratista ni con las personas que este pudiera llegar a emplear y/colaboradores contratados para logar el desarrollo adecuado del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: El proponente y/o Contratista se obliga a mantener indemne a La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Agencia, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

El proponente y/o Contratista, dentro de todas las etapas de contratación, se obliga a indemnizar a La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El proponente y/o Contratista, se compromete y obliga frente la Agencia a mantener indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista, dependientes o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del proponente y/o Contratista, tratándose de personas jurídicas, o el proponente y/o Contratista, tratándose de persona natural, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él ni la persona que representa, cuando se trata de persona jurídica, se encuentra inmersa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que regulan la materia, las modifiquen, aclaren o reglamenten. De llegar a sobrevenir alguna, se compromete a actuar en la forma prevista en las normas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: El presente CONTRATO se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del proponente y/o Contratista, por lo tanto, éste no podrá cederse total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, salvo que exista autorización previa y escrita por parte de SAPIENCIA, para lo cual se valorará las condiciones y calidades del cesionario y las razones del proponente y/o Contratista.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia de esta y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES:

11.1 Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo, en acatamiento de las condiciones estipuladas en los objetivos, actividades, productos y en sus anexos, aclaraciones y la oferta presentada por el contratista.
2. Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL CONTRATANTE o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
3. Entregar durante la ejecución del contrato los productos establecidos en los estudios previos.
4. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas para el desarrollo del contrato, acatando todas las consideraciones definidas.
5. La información utilizada para el desarrollo del contrato es de carácter confidencial y deberá ser guardada por el contratista y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el contratante. El contratista tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella, conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.
6. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
7. Presentar en los tiempos establecidos por la supervisión de acuerdo con los cronogramas de la Agencia, los informes periódicos y los respectivos soportes de la ejecución de actividades inherentes al contrato para la aprobación previa y VB por parte del Supervisor de los pagos acordados.
8. Atender las consultas que la Contratante o el Supervisor hagan sobre los servicios prestados.
9. Informar a EL CONTRATANTE la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
10. Cumplir las normas, reglamentos, instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
11. Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato.
12. Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato le provea la Agencia.
13. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a SAPIENCIA o a terceros.
14. Publicar mes a mes en el SECOP II en la fase de ejecución del contrato lo atinente a cada cuenta de cobro radicada y pagada.
15. Participar en la elaboración de la liquidación respectiva en el término que se ha establecido, cuando a esta haya lugar.

16. Mantener vigentes las garantías otorgadas, en caso de que procedan.
17. Cumplir con todas las obligaciones laborales, de Seguridad Social, ARL y el pago de las obligaciones Parafiscales vigentes de los empleados y/o contratistas que utilice en el desarrollo del objeto contractual, y con las obligaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1072 del 2015.

11.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

1. Realizar todas las actividades necesarias relacionadas para llevar a cabo el objeto y alcance del contrato.
2. Entregar la totalidad de elementos solicitados en el contrato en la sede de SAPIENCIA, Transversal 73 # 65 – 296 Sector El Volador, Medellín, en el horario de 8:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 4:00 pm.
3. Realizar la entrega de forma individual, cada uno de los elementos requeridos, de forma que se pueda realizar la verificación del producto y el conteo respectivo.
4. El contratista es responsable de garantizar la buena calidad y funcionalidad de los elementos a suministrar, en consecuencia, cuando cualquier elemento suministrado presente un funcionamiento deficiente o defectuoso, se encuentre en mal estado o no cumpla con las condiciones o características establecidas, deberá reemplazarlo de forma inmediata.
5. Garantizar que los productos entregados cuenten con las cantidades, fechas de vencimiento mínimamente no menor a 1 año, características solicitadas, así como las especificaciones técnicas indicadas en la invitación y la propuesta presentada.
6. Garantizar que las resmas de papel suministradas y sus componentes sean fabricadas con fibras naturales o bagazo de caña y que sean reciclables.
7. Conservar el valor unitario de los ítems ofertados al momento de efectuar la facturación.

11.3 Obligaciones de La Agencia De Educación Postsecundaria De Medellín – SAPIENCIA, la agencia en calidad de contratante se compromete a:

1. Facilitar a EL CONTRATISTA el desarrollo del objeto contractual.
2. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad estipulada.
3. Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto del contrato y los objetivos de cada componente, designando el personal idóneo para realizar la función de supervisión del contrato para su debida ejecución.
4. Facilitar la información y los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato
5. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones de EL CONTRATISTA a través de la supervisión.
6. Verificar el cumplimiento de la obligación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral.
7. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
8. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.
9. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.
10. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.

11. Suscribir las actas y/o informes correspondientes al desarrollo del contrato tales como inicio, parciales, terminación, liquidación y/o suspensión del mismo
12. Las demás obligaciones que surjan del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA. HABEAS DATA: En observancia de la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y el Manual de Política de Protección de Datos Personales, la importancia de la neutralidad de los medios tecnológicos y de comunicación, e interpretando todos estos de manera sistémica e integral en aras de la protección de los derechos y principios que circundan el Habeas Data y el Tratamiento de Datos Personales.

PARÁGRAFO. Con la suscripción del contrato se entiende aceptada la finalidad del tratamiento de datos y que conoce los mecanismos para su protección.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información de las actividades, programas, productos, procesos, procedimientos y en general, que se encuentre en poder, bajo la custodia o que sea de interés de La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA que el proveedor y/o contratista conozca en razón de las etapas precontractual, contractual, de ejecución, terminación y liquidación del contrato, se encuentra sometida a reserva de manera indefinida.

En consecuencia, el proveedor y/o contratista se compromete a conservarla y mantenerla de manera confidencial y privada una vez entregada y/o conocida por él y se dará a conocer única y exclusivamente a los empleados, funcionarios, asesores de la Entidad y demás personas que tengan necesidad de conocerla en desarrollo de lo establecido en el contrato, a quienes se les advertirá sobre el carácter de confidencialidad de la información.

El proveedor y/o contratista se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de control que utiliza para proteger la información de su propiedad o el debido cuidado y diligencia que exige la ley a un buen administrador. Al momento de expirar la vigencia de la presente propuesta, toda la información confidencial que se encuentre en poder del proveedor y/o contratista será devuelta a La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA o destruida de común acuerdo y en todo caso no podrá ser divulgada verbalmente o por escrito a terceros sin el consentimiento escrito de La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA, todo lo anterior, respecto de lo relacionado con información sensible que repose en la base de datos del archivo, almacenamiento y custodia que realice el proveedor y/o contratista en el marco de la ejecución del objeto contractual del presente proceso de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no

puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o a través de la Jurisdicción competente.

Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO: El contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil, en lo pertinente, Ley 1150 de 2008, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: En caso de que el PROVEEDOR y/o CONTRATISTA incurra en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente CONTRATO, SAPIENCIA podrá imponer multas sucesivas, que serán proporcionales al valor total del CONTRATO y a los perjuicios que él sufra sin exceder del cinco por mil (5 x 1000) del valor total del mismo, cada vez que se impongan. Para este efecto realizará el debido proceso de conformidad con las normas que regulen materiales iguales o similares.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal a favor de SAPIENCIA equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Para este efecto realizará el debido proceso de conformidad con las normas que regulen materias iguales o similares

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD: La Agencia podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y en los siguientes casos: 1. Cuando por culpa imputable al contratista, los trabajos o actividades no se ejecutaren en forma satisfactoria. 2. Cuando al contratista no diere comienzo a los trabajos o actividades, o no las terminare dentro del plazo estipulado. 3. Cuando suspendidos los trabajos o actividades por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión. 4. Por incumplimiento del contratista frente a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, si a juicio de La Agencia se hace inconveniente para la continuación del mismo. 5. Cuando a juicio de La Agencia, del incumplimiento de las obligaciones del contratista, se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios. 6. Cuando el contratista se negare a efectuar las recomendaciones, aclaraciones y modificaciones del supervisor, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para el contratista. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de garantías. 7. Cuando la calidad de los trabajos o actividades que ejecuta el contratista, no fuere aceptable a juicio de la Supervisión. 8. Cuando los trabajos o actividades

no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos dentro del plazo estipulado en este documento. 9. Por cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita a La Agencia presumir incumplimiento del contratista para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían al momento de la celebración del mismo. 10. Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: El CONTRATO (La Comunicación de Aceptación) se termina en forma normal por: 1. Vencimiento del plazo pactado o de sus prórrogas. En forma anticipada, si se presenta cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Cumplimiento del objeto del CONTRATO antes del plazo establecido. 2. Mutuo acuerdo de las partes. 3. Incumplimiento de las obligaciones por las partes que afecte gravemente la ejecución del CONTRATO, sin perjuicio de las sanciones o indemnizaciones a las que haya lugar y con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o la Agencia, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la Agencia por no haberlas constituido o mantenido vigente.

En caso de requerirse el servicio por otras dependencias diferentes a las iniciales prevista en la presente contratación, y en concordancia con el parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993, este contrato se podrá adicionar hasta el 50% del contrato celebrado, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En el marco de la presente contratación resultan plenamente aplicables las cláusulas excepcionales que la ley confiere a las entidades estatales. Estas incluyen las facultades de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, las cuales permiten a la administración pública ajustar o finalizar los contratos cuando concurran razones de interés público, legalidad o conveniencia administrativa debidamente justificadas.

De igual forma, a estos contratos les resulta aplicable la cláusula de caducidad prevista en el artículo 18 de la misma normativa, que faculta a la entidad contratante para dar por terminado de manera unilateral el contrato en caso de que se evidencie un incumplimiento grave o la ocurrencia de hechos que afecten sustancialmente la ejecución contractual. Esta disposición tiene como finalidad proteger los recursos públicos y garantizar la correcta prestación de los servicios contratados.

En consecuencia, estas cláusulas excepcionales constituyen herramientas legales que permiten a la Agencia preservar el interés general, garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y asegurar la eficiencia en la gestión contractual, sin perjuicio del respeto a los derechos de las partes y dentro de los límites establecidos por la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, para lo cual se deberá llevar realizar las justificaciones correspondientes debidamente soportadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. HACEN PARTE DEL CONTRATO: 1. El Estudio Previo y sus anexos. 2. La Invitación Pública y la Oferta presentada por el CONTRATISTA aceptada por SAPIENCIA. 3. Los anexos de la Invitación MIN 008 DE 2026. 4. Las solicitudes, requerimientos, Adendas, Observaciones y sus respuestas, Actas de SAPIENCIA y/o su supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la publicación del presente documento en el SECOP II, momento en el cual el PROVEEDOR y/o CONTRATISTA quedará informado. Para su ejecución se requiere el compromiso presupuestal y Aprobación de las garantías.

Esta comunicación de aceptación junto con la oferta por usted presentada, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificado de Disponibilidad, b) Estudios previos y anexos, c) Ficha Técnica, d) Compromiso Presupuestal, e) Invitación Pública, f) Propuesta u Oferta presentada por EL CONTRATISTA, g) Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos aportados por el contratista o los que se suscriban durante la ejecución del contrato.

CONTRATANTE, **AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN – SAPIENCIA.** **NIT:** 900.602.106-0 **Nombre:** J SALOMON CRUZ ZIRENE **Cargo:** Director General **Dirección:** Transversal 73 N° 65-296 **Teléfono:** 604-444-79-47 **Correo:** salomon.cruz@sapiencia.gov.co	**CONTRATISTA,** **PAPELERIA LOS ANDES S.A.S.** **NIT: 860.026.740-5** **Nombre:** Juan Eusebio Ávila Castillo **Cargo:** Representante legal. **Dirección:** Carrera 25 # 5 A – 88, Bogotá. **Teléfono:** 3163829830 **Correo:** info@papelerialosandes.com.co

SUPERVISOR DEL CONTRATO: María Trinidad Marín Gallo / Profesional Universitario.
CORREO ELECTRÓNICO: gestionhumana@sapiencia.gov.co

En caso de discrepancia entre los datos relacionados en el presente anexo y en el contrato electrónico establecido en la plataforma Secop II, primará la información contenida en la plataforma Secop II.

LA PRESENTE ACEPTACIÓN DE OFERTA SE SUSCRIBE POR PARTE DE SAPIENCIA DE FORMA ELECTRÓNICA Y LO APRUEBAN EL CONTRATISTA Y ORDENADOR DEL GASTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.